



LEY N° 281

RECURSOS NATURALES: MODIFICACION DENOMINACION “SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, CIENCIA Y TECNOLOGIA” POR “SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO”. MODIFICACION DE APLICACION DE SANCIONES EN LEYES FORESTAL Y DE PESCA.

Sanción: 07 de Marzo de 1996.

Promulgación: 25/03/96. D.P. N° 559.

Publicación: B.O.P. 29/03/96.

Artículo 1°.- Sustitúyese en los artículos 95 de la Ley Provincial N° 55, 3° de la Ley Provincial 101, 57 de la Ley Provincial N° 105, 3° de la Ley Provincial N° 137 y, 7° de la Ley Provincial N° 176, la referencia a: “Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología”, por la de: “Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano”.

Artículo 2°.- Sustitúyese en el artículo 37 de la Ley Provincial N° 145, la referencia a: “...y actuará en la esfera del Ministerio de Economía”, por la de: “...y dependerá de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano”.

Artículo 3°.- Incorpórase como artículo 48 bis del Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 145, el siguiente texto: “Artículo 48 bis.- Las sanciones serán impuestas por la Autoridad de Aplicación, previo sumario que asegure el derecho de defensa del infractor”.

Artículo 4°.- Incorpórase como artículo 48 ter del Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 145, el siguiente texto: “Artículo 48 ter.- Los interesados podrán iniciar acción contra las sanciones administrativas, en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de la sanción, ante el Juez competente.

La iniciación de la acción no suspende la ejecución del acto administrativo sancionatorio, salvo disposición judicial en contrario”.

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 44 del Capítulo X de la Ley Provincial N° 244, por el siguiente texto: “Artículo 44.- El sumario deberá asegurar al imputado el derecho de defensa mediante la presentación del pertinente descargo antes de la emisión del acto que ponga fin al mismo”.

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 46 del Capítulo X de la Ley Provincial N° 244, por el siguiente texto: “Artículo 46.- Los interesados podrán iniciar acción contra las sanciones administrativas, en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de la sanción, ante el Juez competente.

La iniciación de la acción no suspende la ejecución del acto administrativo sancionatorio, salvo disposición judicial en contrario”.

Artículo 7°.- Sustitúyese en el artículo 15 del Capítulo II de la Ley Provincial N° 270, la referencia a: “La autoridad sanitaria competente...”, por la de: “La Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano...”.

Artículo 8°.- Sustitúyese en el artículo 16 del Capítulo III de la Ley Provincial N° 270, la referencia a: “El Ministerio de Economía de la Provincia...”, por la de: “La Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano...”.



Artículo 9°.- Sustitúyese en el artículo 2° de la Ley Provincial N° 211, la frase “...en el ámbito del Ministerio de Economía”, por la de: “...en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento”.

Artículo 10.- Sustitúyese en el artículo 4° de la Ley Provincial N° 211, la frase “...aprobados por Resolución del Ministerio de Economía”, por la de: “...aprobados por Resolución de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento”.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

